

Señores  
Juzgado Veinte de Ejecución Civil Municipal  
cmplbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Traslado - Letra  
16-09 910

REF. Proceso Ejecutivo Mixto No. I1001400303620140039500 de G.M.A.C. Financiera de Colombia de Colombia S. A. Compañía de Financiamiento Comercial quien cedió el crédito a Ana Beatriz Pardo Martínez en contra de Luis Hernando Estupiñan González (acumulada de José Ignacio Urrego Zorrilla en contra de Luis Hernando Estupiñan González)

**Carlos Julio Medina Moreno**, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandada de conformidad con el poder que se adjunta, estando dentro de los términos legales, con todo comedimiento me dirijo a usted para comunicarle que interpongo **recurso de reposición** contra los autos de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante los cuales se resuelve petición y se corre traslado de un avalúo.

La inconformidad que manifiesto la sustento en que los autos proferidos por su Despacho tienen como fecha de elaboración el día **“Quince (15) de Septiembre de Dos Mil veinte (2020)”** y en la fecha de notificación del estado aparece **“La presente providencia fue notificada por anotación en el estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020...”**, lo que no corresponde con lo establecido por el artículo 295 del C. G. del P., que a su texto señala:

**“ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- ...
- 3. La fecha de la providencia.
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario ...” (negrillas a mi cargo).

Con lo anteriormente comentado, la parte que represento, no tiene claridad sobre la fecha exacta en que fue dispuesta la publicación de la providencia emitida, en este caso, el 9 ó 15 de septiembre para efectos del conteo de términos, ya que lo señalado en los autos corresponde a una providencia que ya se encuentra ejecutoriada y desde el mismo momento de efectuar la publicación no existía la oportunidad procesal de discutirlo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en uno de los autos proferidos se está corriendo traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 50S-427995, y que para tener la oportunidad de controvertirlo es preciso conocerlo, en razón a las restricciones para asistir de manera presencial a las instalaciones del juzgado para conocerlo, hasta la fecha el despacho no ha informado cuál es el medio tecnológico dispuesto para echarle un vistazo, al respeto dijo el artículo arriba mencionado:

Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)  
Email [carlosjmedina72@gmail.com](mailto:carlosjmedina72@gmail.com) Cel. 3204180314

1  
0-36  
terminos  
4557-15-20  
CJP  
37

*"... Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema."*

Pongo a disposición del Despacho para los fines que estime convenientes mi correo electrónico registrado en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. S. de J., carlosjmedina72@gmail.com.

Es por lo descrito que pido inicialmente a su señoría, se me reconozca personería para actuar en el proceso y a continuación se disponga lo que en derecho corresponde.

Atentamente,



CARLOS JULIO MEDINA MORENO  
C. C. No. 79.697.672 de Bogotá.  
T. P. No. 282.902 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ D. C.

REF. Proceso Ejecutivo Mixto de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN GONZÁLEZ (acumulada de JOSE IGNACIO URREGO ZORRILLA en contra de LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN GONZALEZ).

LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad capital, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, persona plenamente capaz, obrando en nombre propio en calidad de demandado en los procesos de la referencia, al señor Juez le manifiesto que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor CARLOS JULIO MEDINA MORENO, igualmente persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.697.672 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. 282.902 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación adelante todas las gestiones que correspondan, relacionadas con la defensa de mis intereses en las demandas instauradas y acumuladas de la referencia.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, para impetrar acciones de tutela, incidentes de desacato, contestar, reclamar, solicitar, recibir en tenencia y/o en procuración, transigir, sustituir, reasumir el poder, interponer incidentes y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, igualmente cuenta con potestad expresa para conciliar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, en cualquier instancia.

En consecuencia, ruego a su señoría, se sirva reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN GONZÁLEZ

C. C. No. 17.300.066 de Villavicencio



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 SET 2020 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 349

y vence el 28 SEP 2020 a las 12 horas del día 24 SET 2020

La Secretaria.

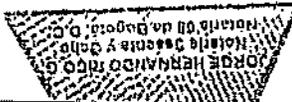
Acepto,

CARLOS JULIO MEDINA MORENO

C. C. No. 79.697.672 de Bogotá D. C.

T. P. No. 282.902 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.(Colombia) Avenida Jiménez N. 8A - 49 (Oficina 510)  
Email [carlosjmedina72@gmail.com](mailto:carlosjmedina72@gmail.com) Cel. 3204180314



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO  
NOTARIA DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria  
68  
Circulo de  
Bogotá

Al despacho notarial compareció  
**ESTUPINAN GONZALEZ LUIS**  
**HERNANDO**  
Identificado con C.C. 117300066

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son ciertas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día: 18/12/2019 a las 11:21:06 a.m.

xress4kix3skv FIRMA

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariacnrga.com](http://www.notariacnrga.com)  
L2F067ICWW3XY4ZH

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

*Jorge Hernando Rico Grillo*

JORGE HERNANDO RICO GRILLO  
Notario Sexenta y Ocho  
Notaria de Bogotá, D.C.

**Recurso de reposición 2014-2014-395**

Carlos Julio Medina Moreno <carlosjmedina72@gmail.com>

Lun 21/09/2020 12:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Hdo Estupiñan - Recurso 20104-395.pdf; poder juzgado 20 20 de ejecucion.pdf;

Cordial saludo por medio del presente me permito presentar escrito de recurso de reposición.

Atentamente,

Carlos Medina Moreno  
Abogado

**SIGUIENTE**  
**LIQUIDACIÓN**



Juz Municipal Descongestión 201

VIVIAN PAOLA PANQUEVA GARAVITO  
ABOGADA

Señor (a):

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DE BOGOTÁ D. C.

JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>16/09</i>
RADICADO	<i>4610-22-20</i>

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  
CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)

RAD. 11001-4003-020-2014-00395-00

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO URREGO ZORRILLA C.C. No.  
19.310.332 de Bogotá

DEMANDADO: LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN GONZALEZ C.C. No.  
17.300.066 de Villavicencio

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO  
APELACIÓN.

VIVIAN PAOLA PANQUEVA GARAVITO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.900.197 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. T.P. No. 247.680 del C. S. de J., actuando en nombre y representación del señor JOSÉ IGNACIO URREGO ZORRILLA C.C. No. 19.310.332 de Bogotá, de acuerdo al poder conferido, ante Ud., con el acostumbrado respeto, INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACIÓN (ART. 321 NUMERAL 08), en contra del auto de fecha 15 de Septiembre de 2020, notificado en el estado del 16 del mismo mes y de la misma anualidad; por medio del cual su Despacho denegó la petición donde se solicitaba DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO LA PROVIDENCIA de fecha 17 de febrero del año 2020, notificada por estado el día 18 del mismo mes y de la misma anualidad.

Lo anterior por las siguientes razones:

El artículo 595 numeral 6 del Código General del Proceso, (...) Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, (...). (Subrayado Fuera de Texto).

Tenga de presente el Despacho que no había lugar a levantar la aprehensión del automotor de placas WCR 761, si bien es cierto que el artículo 597 numeral 01 del C.G.P. cita "*si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya Litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*" (Subrayado Fuera de Texto).

Siendo así las cosas, no había lugar a levantar la aprehensión del prenombrado automotor en el entendido que en el presente asunto existe una demanda acumulada en curso, que a pesar de ser una demanda independiente a la principal, es también parte demandante dentro del presente asunto, por lo tanto a voces del precepto normativo que se ha hecho referencia precedentemente dicha solicitud de levantamiento de medida era imperativo que hubiese

---

Carrera 7 No.12 B-63 Edificio San Pablo  
Tel.: 3112398305  
Correo: [juridicavivian@hotmail.com](mailto:juridicavivian@hotmail.com)



VIVIAN PAOLA PANQUEVA GARAVITO  
ABOGADA

sido coadyuvada precisamente por la parte demandante de la demanda acumulada, lo que no aconteció y por lo tanto no era viable acceder a tal petición hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en dicho precepto.

Dicho lo anterior, no es aceptable que se haya levantado la mencionada aprehensión y sean entregados los oficios que se encuentran ordenados y elaborados.

En los anteriores términos, dejo plasmada la inconformidad que por esta vía alego y solicito a su Honorable Despacho se REVOQUE el aludido auto de fecha 15 de Septiembre de 2020. En caso de no acceder, solicito se conceda el recurso de apelación de conformidad a lo normado en el numeral 08 del artículo 321 del C.G.P.

Atentamente,

VIVIAN PAOLA PANQUEVA GARAVITO  
C.C. No. 52.900.197 de Bogotá.  
T.P. No. 247.680 del C. S. de J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 SET 2020 se fija el presente traslado  
con el número 319 presentado en el Art. 319 del  
C.G.P. al cual corre a partir del 24 SET 2020  
y vence el 28 SEP 2020

La Secretaria.

1

**Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE  
ORDENA LEVANTAR APREHENSIÓN**

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 4:50 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (379 KB)

REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO QUE ORDENA LEVANTAR APREHENSIÓN.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

**De:** vivian panqueva <juridicavivian@hotmail.com>

**Enviado:** Monday, September 21, 2020 4:44:54 PM

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA LEVANTAR  
APREHENSIÓN

Buenas tardes...

Adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, agradezco la atención a la presente.